EDUARDO MUÑOZ DOMÍNGUEZ (1 de 1)
SECRETARIO-INTERVENTOR
Fecha Firma: 13/07/2016
HASH: 8deb140c480769d8991c17c7aca9a44b

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LAS HERENCIAS EL DÍA 7 DE JULIO DE 2.016. N. 5/2.016.

En el Salón de Plenos sito en la Casa Consistorial, siendo las veinte horas del día siete de julio de 2.016, se reúne el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria convocada al efecto, con arreglo al siguiente orden del día y con la asistencia de los señores concejales que a continuación se relacionan:

Alcalde
D. Pedro Díaz Moreno

Concejales
D. Juan José Díaz Plaza
D. Juan Carlos Pinero Rodríguez
D. Julián Rodríguez Serrano
D. Luis Marceliano Castro de Ana
D. José María Martín Sánchez.
D. Álvaro Gómez Díaz.

Secretario
D. Eduardo Muñoz Domínguez

Por el Sr. Alcalde se procede a dar lectura de los puntos del orden del día de la sesión.

A) PARTE DISPOSITIVA

1.- APROBACIÓN ACTAS Nº 2/2016 Y 4/2016.

Por el Sr. Alcalde se pregunta si algún miembro de los Grupos Políticos tiene que hacer alguna alegación a las actas que se someten a aprobación.

No produciéndose ninguna alegación al acta, se sometes a votación las actas nº 2/2016 y 4/2016 quedando aprobadas las mismas por unanimidad de los asistentes.

2.- TOMA DE POSESIÓN COMO CONCEJAL DE D. ÁLVARO GÓMEZ DÍAZ.

Por el Sr. Secretario se da lectura a la Propuesta de Alcaldía que obra en el expediente en el siguiente sentido:

"Vista la credencial de Concejal expedida por el Presidente de la Junta Electoral Central, en fecha 15 de junio de 2.016, a favor de D. Álvaro Gómez Díaz, en sustitución de Doña María Estela Ojeda Oliva, por renuncia del mismo a dicho cargo.

Una vez que se ha presentado por D. Álvaro Gómez Díaz la preceptiva declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades, así como la declaración de bienes patrimoniales, de conformidad con lo preceptuado en el art. 75.7 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, sin que exista causa alguna de incompatibilidad o impedimento, a tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, para adquirir la plena condición de Concejal.

Establece el artículo 108.8 de la Ley Orgánica 5/1985 que: " *En el momento de tomar posesión y para adquirir la plena condición de sus cargos, los candidatos electos deben jurar o prometer acatamiento a la Constitución, así como cumplimentar los demás requisitos previstos en las Leyes o reglamentos respectivos.*"

Tras la lectura por el Secretario del Ayuntamiento del artículo 108.8 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, referido a la toma de posesión de los Concejales Electos, se procede por parte de D. Álvaro Gómez Díaz a prometer su cargo como Concejal.

El juramento o promesa se realiza utilizando la fórmula prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas: «Juro (o prometo) por mi conciencia y honor, cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Las Herencias, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado».

Habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, a las 20.07 horas, se procede a dar posesión del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Las Herencias a Don Álvaro Gómez Díaz, previo juramento del mismo, de conformidad con la fórmula establecida en el Real Decreto 707/1979 de 5 de abril, cumpliéndose así los requisitos legalmente establecidos para tomar posesión.

3.- MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO 3/2016. SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES.

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Sr. Secretario quien explica que dicho punto acaba de ser dictaminado favorablemente en la Comisión de Hacienda.

Por el Sr. Alcalde se expone que los gastos que se han tenido que realizar con cargo al Presupuesto para los que no existía partida presupuestaria son los derivados de:

- Arreglo de caminos, para cuya obra también ha habido colaboración por parte de algunos vecinos.
- Mejoras en la obra de la Piscina de Las herencias.
- Intereses póliza de crédito por adelanto de gastos del Taller de Empleo.

Con el fin de poder aplicar al presupuesto del ejercicio 2016 gastos que han tenido que ejecutarse en este ejercicio y para el que no existe suficiente crédito presupuestario, por unanimidad de los presentes se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la modificación del presupuesto nº 3/2016, a través de un suplemento de crédito.

SEGUNDO.- Las partidas afectadas por la modificación del presupuesto son:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Alta en Presupuesto de ingresos

Partida	Concepto	Importe
87000	Para Gastos Generales	9.300€
	TOTAL	**9.300€**

Alta en Presupuesto de gastos

Partida	Concepto	Importe
1532.68100	Inversión en infraestructuras	4.300€
342.63200	Inversión en Piscina Municipal	4.000€
011.31000	Intereses de préstamos	1.000€
	TOTAL	**9.300€**

4.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Sr. Secretario quien explica que la ordenanza ha sido dictaminada favorablemente en Comisión de Hacienda.

Se trata de establecer una tasa para la tramitación de los expedientes de matrimonios.

Por el Sr. Alcalde se añade que la tasa establecida la cobrará íntegramente el Ayuntamiento.

Sometido el asunto a votación, por unanimidad de los presentes se acuerda la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles, y que figura como Anexo I del presente acta.

5.- ORDENANZA REGULADORA DEL MANTENIMIENTO DE LAS PARCELAS EN LAS DEBIDAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORNATO PÚBLICO.

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Sr. Secretario quien explica que para que el Ayuntamiento pueda exigir a los propietarios de parcelas en suelo urbano y urbanizable la limpieza de las mismas, y en caso de no

hacerlo, lo haría el Ayuntamiento a su costa.

Sometido el asunto a votación, por unanimidad de los presentes se acuerda la aprobación de la Ordenanza Reguladora del Mantenimiento de las parcelas en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, y que figura como Anexo II del presente acta.

6.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS URBANÍSTICOS.

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Sr. Secretario quien explica que la ordenanza ha sido dictaminada favorablemente en Comisión de Hacienda, y es para regular una serie de servicios administrativos, sobre todo lo que corresponde por los servicios urbanísticos, así como por la instalación de los quioscos de las fiestas.

Por el Sr. Alcalde añade que tal y como ha dicho en la Comisión, tendrán preferencia para coger los quioscos las personas que tiene bar en el Municipio. Igualmente se establecerá que los quioscos se deberán cerrar media hora después de que acabe la orquesta, ya que los vecinos tienen que descansar.

Sometido el asunto a votación, por unanimidad de los presentes se acuerda la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos y servicios urbanísticos, y que figura como Anexo III del presente acta.

7.- ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADO SEMANAL Y VENTA AMBULANTE.

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Sr. Secretario quien explica que la ordenanza ha sido dictaminada favorablemente en Comisión de Hacienda. Se fija una tasa de 5€ por puesto y día, y se establece un régimen sancionador para la venta ambulante fuera del día establecido.

Sometido el asunto a votación, por unanimidad de los presentes se acuerda la aprobación de la Ordenanza Reguladora del Mercado semanal y Venta Ambulante, y que figura como Anexo IV del presente acta.

8.- DETERMINACIÓN DE FIESTAS PROPIAS DEL MUNICIPIO, AÑO 2017.

Por el Sr. Secretario se da lectura a la Propuesta de Alcaldía que obra en el expediente en el siguiente sentido:

"Visto que es necesario establecer las Fiestas Locales del año 2.017para su comunicación a la Consejería de Economía y Empleo, Servicios Periféricos.

Se PROPONE al Pleno:

PRIMERO.- Establecer como Fiestas propias del Municipio de Las Herencias para el año 2.017 las siguientes:

a) Día 14 de septiembre de 2.017: jueves
b) Día 15 de septiembre de 2.017: viernes

SEGUNDO.- Establecer como Fiestas propias del Municipio de El Membrillo para el año 2.017 las siguientes:

a) Día 19 de enero de 2.017: jueves.
b) Día 20 de enero de 2.017: viernes."

Sometido el asunto a votación, por unanimidad de los asistentes se acuerda:

PRIMERO.- Establecer como Fiestas propias del Municipio de Las Herencias para el año 2.017 las siguientes:

a) Día 14 de septiembre de 2.017: jueves
b) Día 15 de septiembre de 2.017: viernes

SEGUNDO.- Establecer como Fiestas propias del Municipio de El Membrillo para el año 2.017 las siguientes:

a) Día 19 de enero de 2.017: jueves.
b) Día 20 de enero de 2.017: viernes.

9.- INSCRIPCIÓN EN EL INVENTARIO DE BIENES DEL SOLAR SITO EN C/ ARROYO Nº 19.

Por el Sr. Alcalde se explica que es la finalización de un expediente iniciado en 2014 a raíz del incendio que se produjo en la antigua Cámara

Agraria. Se ha conseguido que el Ayuntamiento pueda inscribir el solar a cambio de renunciar al coste de derribar el inmueble.

A continuación por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Sr. Secretario quien da lectura a la Propuesta de Alcaldía que obra en el expediente:

" Con fecha 16 de junio de 2.016 se ha formalizado entre este Ayuntamiento y la Cámara Agraria provincial de Toledo, acuerdo para la inscripción en el Registro de la Propiedad del inmueble sito en C/ Arroyo nº 19 de esta localidad, a favor del Ayuntamiento de Las Herencias, a cambio de renunciar al coste de la demolición del edificio que tuvo que soportar este Ayuntamiento.

Siendo necesario proceder a la inscripción en el Inventario de Bienes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del RBEL, para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

Por todo ello, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Inscribir en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento el bien inmueble con los siguientes datos:

a) Nombre con que fuere conocida la finca: solar en C/ Arroyo nº 19.
b) Naturaleza del inmueble: bien patrimonial.
c) Situación: se corresponde con la parcela con referencia catastral 5851502UK3155S0001DL, según certificación catastral con las siguientes coordenadas georreferenciadas:

Nº	X	Y
1	335779.03	441984.38
2	335781.18	4414979.47
3	335778.20	4414969.58
4	335770.32	4414965.93
5	335761.57	4414985.19
6	335768.77	4414988.60
7	335775.72	4414991.97
8	335779.03	4414984.38

d) Linderos, son:
- Frente: calle pública, Calle Arroyo
- Sur: con Arroyo
- Izquierda: inmueble con referencia catastral 5851501UK3155S0001RL, cuyo titular catastral es este Ayuntamiento.
- Derecha: calle pública.

e) Superficie: extensión total de 304 metros cuadrados, según datos de catastro.

f) Aprovechamiento: bien patrimonial.
g) Naturaleza del bien: bien patrimonial.
h) Título en virtud del cual se atribuye: acuerdo con la Cámara Agraria Provincial de Toledo.
i) Signatura de inscripción en el Registro de la Propiedad: no se encuentra registrada.
j) Derechos reales constituidos a su favor.
No se conoce ninguno.
k) Derechos reales que gravaren la finca.
No se conoce ninguno.
l) Fecha de adquisición: acuerdo con la Cámara Agraria Provincial de Toledo de fecha 16/06/2016.
m) Valor del inmueble: 9.657,09 euros, según valor catastral.

SEGUNDO.- Facultar al Alcalde para la firma de los documentos que sean necesarios para la inscripción de dicho bien en el Registro de la Propiedad."

Sr. Martín Sánchez: pregunta si hay idea de qué hacer en ese solar.

Sr. Alcalde: se quiere hacer un parque sin mantenimiento para que no suponga gasto al Ayuntamiento, así como un homenaje a Cámara Agraria.

Sometido el asunto a votación, por unanimidad de los presentes se acuerda:

PRIMERO.- Inscribir en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento el bien inmueble con los siguientes datos:

a) Nombre con que fuere conocida la finca: solar en C/ Arroyo nº 19.
b) Naturaleza del inmueble: bien patrimonial.
c) Situación: se corresponde con la parcela con referencia catastral 5851502UK3155S0001DL, según certificación catastral con las siguientes coordenadas georreferenciadas:

Nº	X	Y
1	335779.03	441984.38
2	335781.18	4414979.47
3	335778.20	4414969.58
4	335770.32	4414965.93
5	335761.57	4414985.19
6	335768.77	4414988.60
7	335775.72	4414991.97

8	335779.03	4414984.38

d) Linderos, son:
- Frente: calle pública, Calle Arroyo
- Sur: con Arroyo
- Izquierda: inmueble con referencia catastral 5851501UK3155S0001RL, cuyo titular catastral es este Ayuntamiento.
- Derecha: calle pública.

e) Superficie: extensión total de 304 metros cuadrados, según datos de catastro.
f) Aprovechamiento: bien patrimonial.
g) Naturaleza del bien: bien patrimonial.
h) Título en virtud del cual se atribuye: acuerdo con la Cámara Agraria Provincial de Toledo.
i) Signatura de inscripción en el Registro de la Propiedad: no se encuentra registrada.
j) Derechos reales constituidos a su favor.
No se conoce ninguno.
k) Derechos reales que gravaren la finca.
No se conoce ninguno.
l) Fecha de adquisición: acuerdo con la Cámara Agraria Provincial de Toledo de fecha 16/06/2016.
m) Valor del inmueble: 9.657,09 euros, según valor catastral.

SEGUNDO.- Facultar al Alcalde para la firma de los documentos que sean necesarios para la inscripción de dicho bien en el Registro de la Propiedad.

B) CONTROL POLÍTICO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

1.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA.

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Sr. Secretario quien procede a dar lectura resumida de los Decretos de Alcaldía, dictados desde el último pleno ordinario. Se da cuenta de los Decretos que van del número 30/2016 al 67/2016.

2.- DACIÓN DE CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN 2015

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la liquidación del presupuesto del año 2.015 (Expediente 4/2016).

3.- MOCIONES.

Por el Sr. Alcalde se pregunta se ha y alguna moción. No habiéndose presentado ninguna se pasa al siguiente punto del orden del día.

4.- INFORMES DE ALCALDÍA.

Por el Sr. Alcalde se informa de lo siguiente:

1°) Con los trabajadores del Plan de Empleo se está arreglando la capilla del cementerio de Las Herencias, y restaurando la entrada y algunas paredes. Y en el membrillo se está restaurando el Puente.
2°) Se está haciendo un proyecto del antiguo cuartel y para acabar con la distribución de agua de El membrillo, para solicitar una subvención en ADC Tierras de Talavera.

5.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Antes de comenzar el turno de ruegos y preguntas el Sr. Alcalde solicita que las preguntas que hayan de hacerse en el Pleno se presenten por escrito con 48 horas de antelación para poder preparar la contestación antes del Pleno.

El Sr. Martín Sánchez formula los siguientes ruegos y preguntas:

a) En el articulado que regula la subvención del Plan de Empleo, artículo 10 habla de la prohibición para sustituir trabajadores de puestos ya creados con los contratados del Plan de Empleo.

Sr. Alcalde: contesta que se solicitó uno de los módulos del plan para mantenimiento de los edificios municipales y es lo que se está haciendo.

b) Se encuentra en vigor la Ley 19/2013, de Transparencia. La mayoría de los Ayuntamientos la incumple. Tenemos el cartel de Portal de la

Transparencia pero está vacío.

Sr. Alcalde: contesta que se intentará cumplir en la medida de lo posible, pues en los Municipio pequeños es difícil cumplir con todo.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las veinte horas y cuarenta y cinco minutos del día anteriormente señalado, de lo que como Secretario doy fe.

Vº Bº
El Alcalde

Fdo. Pedro Díaz Moreno

El Secretario

Fdo. Eduardo Muñoz Domínguez

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

Artículo 1.- Fundamento.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Regulador de Bases del Régimen Local y lo previsto en el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el objeto de esta tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la celebración de matrimonios civiles ante la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que queden obligados solidariamente.

Artículo 4.- Devengo

La tasa se devenga en el momento en el que se solicita la prestación del servicio.

El pago de esta tasa se hará como autoliquidación en el momento de fijar el día y hora de la boda, ya que en este momento se inicia la prestación del servicio.

Si con posterioridad al pago de la liquidación o una vez iniciado el expediente conforme al apartado anterior, el acto de la celebración en sí del matrimonio no llegase a celebrarse, se devolverá al sujeto pasivo el 50 por 100 de la cuantía de la tasa pagada, si se solicita con siete días de antelación; en caso contrario la devolución será del 25 por 100.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será de:

- Por cada matrimonio que se celebre de lunes a viernes no festivos, en el Salón de plenos del Ayuntamiento: 100 €.
- Por cada matrimonio que se celebre en sábados, domingos o festivos, y los celebrados cualquier día de la semana fuera del Salón de Plenos del

Ayuntamiento: 150€.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO II

ORDENANZA REGULADORA DEL MANTENIMIENTO DE LAS PARCELAS EN LAS DEBIDAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORNATO PÚBLICO

Artículo 1

Los propietarios y poseedores de toda clase de terreno deberán destinarlo a usos propios de su clasificación, siempre y cuando no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico, y mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 2.

El Ayuntamiento, tras las pertinentes comprobaciones, realizadas de oficio o a instancia de parte, podrá ordenar a los titulares de las parcelas del término municipal la ejecución de las obras y/o tratamientos que fueran necesarias tanto por motivos de seguridad, salubridad como por motivos de interés turístico o estético.

Artículo 3.

Queda prohibido arrojar basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de todo tipo o desechos en solares, parcelas con o sin edificación o espacios libres, tanto de propiedad pública o privada, cualquiera que sea su clasificación urbanística.

Artículo 4

1. Los propietarios de los terrenos de suelo urbano deberán mantenerlos vallados por razones de seguridad, salubridad y ornato público.
2. Por las razones anteriormente especificadas, siempre que se justifique por parte del Ayuntamiento, podrá exigirse a los propietarios de suelo urbanizable y suelo no urbanizable el vallado de sus terrenos.

3. Las parcelas clasificadas como suelo no urbanizable y que sean destinadas a uso agrícola o agropecuario deberán mantenerse en las debidas condiciones de limpieza, salubridad y ornato.

4. Las parcelas cuya clasificación urbanística sea la misma que la del apartado anterior y que no se encuentren afectas a usos agrícolas o agropecuarios deberán ser mantenidas en las debidas condiciones de salubridad. Siempre que se justifique por parte del Ayuntamiento y por las
razones citadas en el punto 1 de este artículo, podrá la administración municipal ordenar que sean debidamente valladas y con el cerramiento que en su caso establezca el Ayuntamiento y las disposiciones urbanísticas vigentes.

Artículo 5.

La valla o cerramiento del terreno deberá estar construido por materiales no prohibidos por la legislación sectorial y deberá tener altura suficiente para cumplir los fines a los que está destinado.

Artículo 6.

El vallado de dichos terrenos se considera obra menor y está sujeto en todo caso a previa licencia municipal.

Artículo 7.

1. La Alcaldía, de oficio o a instancia de cualquier persona interesada, siempre que se den las circunstancias que obliguen al propietario a mantener vallados sus terrenos, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, ordenará la ejecución del vallado de la parcela indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el propietario o poseedor de la parcela, a través del oportuno trámite de audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada, si bien el propietario estará obligado a liquidar su correspondiente tasa.

3. Igualmente, la Alcaldía, de oficio o a instancia de cualquier persona interesada, siempre que se den las circunstancias que obliguen al propietario a mantener en las debidas condiciones higiénico sanitarias sus terrenos, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, ordenará la ejecución de los tratamientos de la parcela indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el propietario o poseedor de la parcela, a través del oportuno trámite de audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

Articulo 8.

Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, por parte de la Alcaldía se ordenara la incoación del expediente sancionador, tramitándose conforme

a la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, con imposición de multa que corresponda. En la resolución, además, se requerirá al propietario o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevara a cabo por el ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

Articulo 9.

1. Contra dicho acto podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 30/1992 de Procedimiento Administrativo Común.

2. Contra la desestimación del recurso de reposición podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del mismo, o en el de seis meses contados desde la fecha que transcurra un mes desde la interposición de dicho recurso de reposición, si la desestimación es presunta, ante los tribunales de lo Contencioso-Administrativo de acuerdo con el artículo 46.1 y 4 de la Ley de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Artículo 10.

1. En caso de incumplimiento de las órdenes de ejecución, el órgano actuante podrá, sin perjuicio del recurso a la ejecución subsidiaria, imponer al obligado multas coercitivas, en las siguientes cuantías:
a) Si se trata de actuaciones relativas al ornato, hasta 500 Euros.
b) Si se trata de actuaciones relativas a la salubridad, hasta 750 Euros.
c) Si se trata de actuaciones relativas a la seguridad, hasta 1.500 Euros.

2. La multa será impuesta por el mismo órgano que ordenó la ejecución de las obras, previo informe razonado de los servicios técnicos, en función de la importancia de las obras y, en su caso, de la gravedad del riesgo generado. La resolución otorgará otro plazo igual para el cumplimiento de lo ordenado.

3. Podrá imponerse un máximo de cinco multas coercitivas del mismo importe y causa.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO III

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos y servicios urbanísticos, , que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones

Quedan exentos del pago de esta tasa los documentos que vayan a ser utilizados por los Grupos políticos municipales y aquellos cuya utilización tenga finalidad electoral.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

ARTÍCULO 7. Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

Epígrafe primero. Certificaciones.

1. Certificaciones de datos de acuerdos o documentos existentes en expedientes administrativos en archivo ..... 7,40€
2. Por cada fotocopia de documentos existentes en archivo: 0,50 euros.
3. Licencias municipales por tenencia de animales peligrosos: 20 euros
4. Certificados que para su emisión requieran la previa realización de informes: 20€

Epígrafe segundo. Fotocopias de documentos interesados por particulares. (exentas de pago las fotocopias de documentos requeridos por el propio Ayuntamiento)

1. DIN A-4 en B/N..... 0,06€
2. DIN A-3 en color ..... 0,15€
3.- DIN A-3 en B/N ..... 0,15€
4. DIN A-3 en color ..... 0,30€

Epígrafe tercero. Documentos relativos a servicio de urbanismo.

1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios a instancia de parte..... 60€

2. Por cada certificado que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte..... 60€
3. Por cada informe que se expida sobre características de terrenos, o consulta a efecto de edificación u otros de carácter urbanísticos a instancia e parte..... 60€
4. Por licencia de primera ocupación..... 60€
5. Por expedición de divisiones y agrupaciones de terrenos
a) Por expediente de parcelación urbanística en suelo urbano, por cada parcela o fracción..... 60€
b) Por expediente de segregación, división o agrupación de terrenos no clasificados como urbanos..... 60€
6. Por expediente de tramitación de licencias ambientales: 40€
7. Alineaciones y rasantes..... 30€

Epígrafe cuarto. Títulos acreditativos de licencias y autorizaciones.

1. Instalación de quioscos en Fiestas:
   - Fiestas de Agosto: 120,20€
   - Fiestas de Septiembre: 400€

Tendrán preferencia en las subastas de los quioscos las personas físicas o jurídicas que tengan un Bar en el Municipio.

Los quioscos tendrán deberán cerrar media hora después de acabar la Música de la orquesta.

2. De autorización para caballitos, carruseles y otras instalaciones móviles..... 25€
3. Transmisión de licencias municipales de obras y apertura, así como de reapertura de establecimientos..... 20 €

Epígrafe quinto. Otros servicios

Por publicación en Boletines, Diarios Oficiales y periódicos cualquier anuncio que forme parte de un expediente a instancia de parte, el coste de la publicación.

ARTÍCULO 8. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 9. Normas de gestión.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ANEXO IV

ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADO SEMANAL Y VENTA AMBULANTE

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades conferidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Ordenanza del Mercado Semanal y Venta Ambulante.

Artículo 2. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 42 y 43 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. La normativa contenida en la presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Las Herencias. Dicha actividad podrá ser ejercida, en cualquiera de sus modalidades, en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen y en las fechas y por el tiempo que se determine en las mismas.

2. La venta a que se refiere la presente Ordenanza se realizará en los lugares que se determine por el Ayuntamiento. Mediante Decreto de Alcaldía se aprobarán los lugares de ubicación y las fechas y horarios de funcionamiento.

3. Queda prohibido en todo el término municipal de Las Herencias la venta objeto de regulación de la presente Ordenanza fuera de los supuestos previstos en la misma.

Artículo 4. Normativa Supletoria

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, y las demás normas dictadas por la Administración estatal o autonómica que resulten de aplicación.

Artículo 5.- Cuantía.

El devengo de la cuota tributaria será por puesto y día, siendo la tarifa de 5 euros por día.

Artículo 6.- Mercado semanal.

1. Normas Generales:
   a) El mercado semanal se celebrará los VIERNES de cada semana, con excepción de aquellos que coincidan con días festivos de carácter nacional, autonómico o local, los cuales se celebrarán según se determine por Decreto de Alcaldía.
   b) El mercadillo se celebrará de las 8.00 horas a las 14.00 horas. A las 15.00 horas los puestos de venta del mercadillo deberán estar desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 7.- Limpieza y ornato.

1.- Los titulares de los puestos deberán mantener la zona que ocupen y su entorno próximo en perfectas condiciones de higiene y limpieza. Cada puesto deberá disponer de recipientes donde depositar los productos alterados o de desecho, que bajo ningún concepto podrán ser arrojados a la vía pública.

2.- Al finalizar la jornada comercial, los titulares de las autorizaciones deberán dejar limpios de restos y desperdicios sus respectivos puestos y las zonas adyacentes a los mismos.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

1.- Los servicios municipales competentes en cualquiera de las materias objeto de regulación de la presente ordenanza deberán vigilar y garantizar el debido cumplimiento de lo preceptuado por parte de los titulares de las autorizaciones, con especial atención a las exigencias y condiciones de carácter higiénico-sanitario.

2.- Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en al presente ordenanza, sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa estatal o autonómica, en aquellas materias en que dichas acciones, omisiones o conductas estén expresamente tipificadas.

3.- Procedimiento sancionador.

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento será el órgano municipal competente para resolver los expedientes sancionadores incoados por presuntas infracciones al contenido de esta Ordenanza y el resto de normativa aplicable.

El procedimiento sancionador se ajustará a los dispuesto en al presente ordenanza, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común y las demás normas dictadas por la Administración estatal o autonómica que resulten de aplicación.

4.- Tipo de infracciones

a) Infracciones leves:

- La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno.
- Cualquier otra acción y omisión que vulnere lo dispuesto en la presente Ordenanza u no esté tipificada expresamente como una infracción grave o muy grave.

b) Infracciones graves:

- La instalación del puesto de venta u ocupación de la vía pública en lugar distinto al autorizado.
- El incumplimiento del horario establecido para la realización de la venta.
- La ocupación de la vía pública en cuantía superior a la autorizada o fuera de los lugares delimitados a tal efecto.

c) Infracciones muy graves.

- La realización de cualquier actividad, instalación u ocupación de la vía pública o el ejercicio de la venta careciendo sin el pago de la tasa establecida.
- La resistencia, falta de respeto, coacción o amenaza a la autoridad municipal, sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones.
- La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones.
- La comisión de tres infracciones graves durante el plazo de dos años.

5.- Sanciones.

Las infracciones contempladas en el artículo anterior podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

a) Las infracciones LEVES, con multa de hasta 50 euros y/o prohibición del ejercicio de la actividad de 1 día a 10 días hábiles de venta.
b) Las infracciones GRAVES, con multas de hasta 100 euros y/o prohibición del ejercicio de la actividad de 11 día a 20 días hábiles de venta.
c) Las infracciones MUY GRAVES, con multas de hasta 150 euros y/o prohibición del ejercicio de la actividad de 21 días a 30 días hábiles de venta y/o revocación de la autorización concedida para el ejercicio de la actividad.

Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones a imponer se atenderá a la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad, beneficio económico obtenido, reiteración o reincidencia y demás circunstancias concurrentes en los hechos denunciados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Venta Ambulante (Mercadillo).

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.